

—4—

Art. 4.º Dentro de la sociedad no se podrá admitir ningún socio que viaje carreteando para ganarse la vida, sino solamente á los que sus caballerías se empleen en las faenas agrícolas.

Art. 5.º Toda caballería que ingrese en la sociedad, se sugetará por dos meses á la observación, y si dentro de dicho plazo falleciere, no tendrá derecho su dueño á resarcimiento por la pérdida.

Art. 6.º Si se hallase ausente alguna caballería inscrita en esta sociedad, y fuera de la localidad falleciere, previo informe del Sr. Veterinario que justifique el fallecimiento, se abonará á su dueño el importe de la caballería fallecida.

Art. 7.º Podrá formar parte de esta sociedad, todo individuo dueño de caballerías ó representante de ellos; constituyéndola al presente los que han concurrido á la discusión, formación y promulgación de este Reglamento y á los que podrán adherirse todos los que hallándose en las condiciones arriba expuestas, se sugeten á las prescripciones aquí insertas.

Art. 8.º La sociedad protectora de caballerías de Cuevas de Vinromá, tendrá un caracter permanente económico por lo que no intervendrá en asuntos religiosos ni políticos.

Art. 9.º La cualidad de socios implicará su misión estricta al Reglamento por el que se rige esta Sociedad.

—6—

firmada por todos los solicitantes; y caso de no saber firmar, se hará á ruego del interesado, siendo dicha acta como un compromiso entre cada socio, y la Junta directiva, estableciendo entre todos los asociados mútuas relaciones y derechos civiles que se han de contraer para el mejor funcionamiento de la Sociedad protectora de caballerías de Cuevas de Vinromá.

Art. 15. Una vez admitido un individuo como miembro de esta Sociedad, tendrá obligación de cumplir con lo que ordene el presente Reglamento.

Art. 16. Cuando se hiciera indigno un socio por su censurable conducta ó por menosprecio de los intereses sociales de pertenecer á esta asociación, podrá ser expulsado de la misma previa justificación sumárisima de cargos y defensa del interesado, sin que en ningún caso la expulsión le exima de las obligaciones civiles que por este Reglamento tiene contraídas el expulsado para con esta Sociedad.

Art. 17. Es deber de todo socio: 1.º velar por los intereses de la sociedad como si se tratara de los suyos propios; 2.º guardar á sus consocios todas las consideraciones que la urbanidad y el compañerismo exigen; 3.º respetar á la Junta directiva como á una sociedad paternal en todos los actos referentes á la corporación; 4.º pagar religiosamente las cuotas y demás cargas sociales, y en caso de no cubrirlas

—5—

Art. 10. La dirección y gobierno de esta sociedad estará encomendada á una junta directiva formada de su seno con los cargos y derechos prescritos en este Reglamento.

CAPÍTULO II

Art. 11. Para ingresar en la Sociedad protectora de caballerías de Cuevas de Vinromá se necesita: 1.º que ninguna caballería padezca enfermedad contagiosa, pues en tal caso, no podrá su dueño ó representante gozar de ningún beneficio; 2.º toda caballería hasta los 12 años tendrá un 20 por 100 de rebaja de su precio y un 30 por 100 de los 12 en adelante.

Art. 12. Tan luego se solicite la admisión de una caballería, se publicará la aspiración de su dueño por medio de edicto á fin de que la junta ordene su revisión á los efectos consiguientes.

Art. 13. Toda caballería para ser incluida en la sociedad, no podrá valer menos de 300 pesetas si pertenece al ganado mular; 200 si al caballar, y 100 si al asnal.

Art. 14. Para ingresar con facilidad cualquier socio bastará conque se extienda una acta en la que firme el interesado; y en caso de haber varios aspirantes, bastará conque el acta que se extienda sea

—7—

dentro de dos meses, será expulsado de la Sociedad, pudiendo esta obligarle por medio del tribunal á que cumpla los compromisos anteriores que tuviere con la Sociedad.

CAPÍTULO III

Art. 18. La administración, régimen y gobierno de esta Sociedad, estará á cargo de una junta que se denominará: Junta directiva y de administración.

Art. 19. La Junta directiva y de administración funcionará en concepto de mandataria de la Junta general que se compondrá de todos los socios con mayoría absoluta de votos.

Art. 20. La Junta directiva y de administración se compondrá de un presidente, vicepresidente, cuatro vocales, un contador, un cobrador, un depositario, secretario, vicesecretario y un avisador.

Art. 21. Esta Junta será elegida en junta general que se celebrará el primero de Enero de cada año, siendo de su incumbencia la celebración de todas las sesiones que fueren necesarias y tuviere por conveniente, así como también las juntas generales y extraordinarias siempre que fueren pedidas por algún socio con el fin de tratar asuntos de interés para la misma sociedad.

Art. 22. Para ser elegido individuo de la Junta